

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Crearcoop
Demandado	Alejandra María Palomino Moncada y Otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00790</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. “CREARCOOP” representada legalmente por Carmen Jacinta Ramírez Aristizábal, en contra de ALEJANDRA MARIA PALOMINO MONCADA y CRISTIAN ALEXIS MUÑOZ VELÁSQUEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. “CREARCOOP” representada legalmente por Carmen Jacinta Ramírez Aristizábal, y en contra de ALEJANDRA MARÍA ALOMINO MONCADA y CRISTIAN ALEXIS MUÑOZ VELASQUEZ, por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L. (\$4´082.901) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 09 de septiembre de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora, por lo que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego

de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**QUINTO:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Cuarto:** La Dra. IRMA VICTORIA DE LOS RÍOS ARIAS identificada con T.P. 139.684, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9444c3c9c7765ff0d05066fc6426e0d3271c0476b80b457ef264ba91c049f9c**  
Documento generado en 26/10/2020 01:48:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**